

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la litisconsorte María Victoria Martínez Ricarte, adjuntó a su petición prueba del envío de la citación a la dirección "calle 68 No 28-89".

Manizales, Caldas, 18 de junio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	SUSTANCIACION
PROCESO:	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE:	DORA INES SALAZAR DE OCAMPO
DEMANDADO:	JORGE EDWIN SALGADO SERNA
RADICADO:	170013103005-2018-00112-00

Como primera medida se dispone agregar al expediente el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual solicitó el emplazamiento de la litisconsorte necesaria María Victoria Martínez Ricarte.

Respecto de lo solicitado no se accede, lo anterior en tanto la citación fue enviada a una dirección diferente a la obrante en el Rues y que fue suministrada por este Despacho. Adviértase como la nomenclatura correcta es "calle 68 28-29 apto 25D" y aun así la citación fue enviada a la "calle 68 No 28-89 apartamento 25D", lo que concluyó en que la citación fuera devuelta con la anotación "**número errado**".

De manera que la apoderada de la parte demandante deberá surtir nuevamente el envío de la citación a la dirección correcta.

Ahora, tras la verificación del contenido de la citación se advierte que hay una mixtura de trámites, pues el envío se intentó físicamente, pero se citó en el documento el Decreto 806 de 2020, y se dijo que la notificación se entendería surtida tras dos días. Pero ello constituye un error, en el entendido

que el Decreto 806 de 2020 solo aplica para la notificación por vías electrónicas. Establece el art. 6 del mentado compendio "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **COMO MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCION ELECTRÓNICA**", luego en renglones posteriores se contempló "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistema de confirmación del recibo de **LOS CORREOS ELECTRÓNICOS O MENSAJES DE DATOS**", lo que denota que la aplicación de esta norma se reserva para aquellos eventos en que se cuenta con el buzón de notificaciones electrónicas de la persona que debe ser citada.

En este sentir en lo que respecta a la señora María Victoria Martínez Ricaurte, por ahora, la parte demandante debe ceñirse a la notificación personal conforme lo dispone el art. 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual, la apoderada judicial que le representa deberá remitir una citación a la dirección física tomada de la página del RUES puesto en su conocimiento en auto del 16 de abril de 2021, en la que informará la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe serle notificada, y la prevención de que comparezca al Juzgado a recibir la notificación dentro del término de 5 días.

Dada la actual modalidad de trabajo en casa y las restricciones de ingreso al Palacio de Justicia, deberá además indicarle los canales a través de los cuales podrá contactarse con el Despacho, tanto correo electrónico como número de celular, a fin de agendar la cita para llevar a cabo la notificación. En el evento de no lograrse la notificación personal por no comparecencia, podrá continuar con la notificación por aviso de que trata el art. 292 C.G.P, a la que deberá acompañar copia de la providencia que se notifica.

De estimarlo pertinente, se podrá solicitar el envío de las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que por intermedio de esta dependencia se lleve a cabo la notificación. De ser así, junto con el memorial que efectúe la manifestación deberá aportar arancel de notificación.

Notifíquese y Cúmplase,


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b92adc2829846610cc5a500eaca53800c3e7d25db0c7cb858fd9c9abf486
6695**

Documento generado en 30/06/2021 04:20:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**